



Expediente No. 2270943

Título Habilitante: Registro de Red Privada y Concesión de Frecuencias

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 1052

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico, a la: COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS AUTOMÓVILES TIPO SEDAN Y/O CAMIONETAS DOBLE CABINA AMAZÓNICO

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículo 9, numeral 4 del Reglamento a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de acuerdo al **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, y normativa aplicable y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos.

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS AUTOMÓVILES TIPO SEDAN Y/O CAMIONETAS DOBLE CABINA AMAZÓNICO, mediante comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ingresada con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-006909-E de 10 de abril de 2018; el Representante Legal solicitó el Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias, adjuntando los documentos de acuerdo al **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"** y normativa aplicable.

Segundo.- Mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el **"ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL"**, el cual establece gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, de conformidad a la delegación contenida en la Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, y, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, aprobados con Resolución No. ARCOTEL-2016-0520 de 31 de mayo del 2016.

Tercero.- Una vez expedida la Resolución a favor del peticionario, el mismo deberá dentro del término de 4 días de recibida la notificación, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos, suscribir el documento de sujeción (adhesión); si vencido este término el peticionario no cumple con sus obligaciones previas o no suscribe el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización reclamo o devolución alguna, y se procederá con el archivo del trámite, conforme al **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**.

Cuarto.- Con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-1346-M de 29 de noviembre de 2018, la Dirección Técnica de Títulos habilitantes del Espectro Radioeléctrico pone en conocimiento de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes los informes favorables, Técnico y Jurídico Nos. IT-CTDE-2018-0671 y IJ-CTDE-2018-0341, relativos a la solicitud presentada recomendando que, por cumplir los requisitos, es procedente otorgar el título habilitante de Registro de Operación de Red

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES



GOBIERNO
DE TODOS

Privada, en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo unificado de registro y concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina que las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, para satisfacción de las necesidades propias de su titular, excluyendo la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros; y el artículo 37 de la Ley ibidem, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, siendo para la operación de una red privada un Registro de servicios y la concesión para el uso de frecuencias a personas naturales y jurídicas conforme el artículo 20 del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**; el artículo 51 de la LOT determina que para el otorgamiento del título habilitante de uso del espectro radioeléctrico de redes privadas se realizará por medio de adjudicación directa; y el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante de operación de red privada al cual se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *"simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión."*

Tercero.- La LOT, en el numeral 11 de su artículo 144 y numeral 4 del 148, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *"Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes."* Además en el mismo artículo 148 la Dirección Ejecutiva, tiene las atribuciones de *"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."*, *"16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."*

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del poseedor del título al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente.

Quinto.- El **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, el cual en el Libro I, Título IV, Capítulo I Redes Privadas, establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de operación de red privada; así mismo en el artículo 146 del citado Reglamento, se determinan los requisitos y procedimiento para el uso de frecuencias no esenciales; y en el Libro V, Capítulo I establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; las mismas que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, más noventa (90) días término adicionales.

Sexto.- El artículo 139 del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"** establece que el título habilitante se instrumenta a través de un



acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración de sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS AUTOMÓVILES TIPO SEDAN Y/O CAMIONETAS DOBLE CABINA AMAZÓNICO, por el plazo de cinco (5) años, el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La operación de la red privada y el uso de frecuencias correspondiente, deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, para el efecto.

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante de registro para la operación de red privada, el poseedor del título habilitante pagará el valor de USD 500.00 (QUINIENTOS 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con la Disposición Transitoria Novena del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**.

Por el otorgamiento de uso de frecuencias, el poseedor del título pagará el valor de USD 15.42 (QUINCE CON 42/100) dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad el Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 4.- El poseedor del título habilitante, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V Capítulo I "Establecimiento de garantías de fiel cumplimiento" del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante, más noventa (90) días término adicionales. Para el uso de las frecuencias no esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida en correspondencia al título habilitante de operación de red privada.

La garantía de fiel cumplimiento, es de USD 386.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, la cual en base al artículo 205 del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, deberá ser presentada en un término no mayor a ocho (8) días contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones del presente título habilitante de registro de operación de red privada.

Artículo 5.- Este título habilitante se extinguirá por las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley, Libro IV del **"REGLAMENTO**

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL GOBIERNO
DE ECUADOR

PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO y demás normativa vinculada; y el procedimiento para la terminación será el previsto en el mencionado Reglamento.

Artículo 6.- La COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS AUTOMÓVILES TIPO SEDAN Y/O CAMIONETAS DOBLE CABINA AMAZÓNICO, a través de la suscripción de la Declaración de Sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**; reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

Artículo 7.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- a) Copia de la Delegación realizada por la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), Copia del nombramiento del Gerente de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS AUTOMÓVILES TIPO SEDAN Y/O CAMIONETAS DOBLE CABINA AMAZÓNICO;
- b) Copia de la solicitud
- c) Anexo 1, Datos Generales
- d) Anexo 2, Condiciones Generales
 - Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica
 - Apéndice 2: Información Técnica de la red física
- e) Declaración de Sujeción
- f) Copia de pago de derechos de otorgamiento del título habilitante.

Artículo 8.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Resolución a la Unidad Técnica de Registro Público; a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, y a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS AUTOMÓVILES TIPO SEDAN Y/O CAMIONETAS DOBLE CABINA AMAZÓNICO.

Artículo 9.- Disponer a la Unidad Técnica del Registro Público de la ARCOTEL, proceda con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a **10 DIC 2018**

Mgs. Germán Alberto Céleri López

COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR



ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL POSEEDOR DE TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS.	
RAZÓN SOCIAL /PERSONA NATURAL	COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS AUTOMÓVILES TIPO SEDAN Y/O CAMIONETAS DOBLE CABINA AMAZÓNICO
RUC	1590017171001
NACIONALIDAD:	Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye correo electrónico)	Dirección: Provincia de Orellana, El Coca, calle Napo s/n y Uquillas frente al Municipio de Orellana Correo Electrónico: coopamazonicodoble@hotmail.com Teléf.: 062882344 - 0981432221
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: RUDY LEONEL RON VÉLEZ C/C o Pasaporte: 210004272-6 C/V: 037 -250 Cargo: Gerente
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año.
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DE FRECUENCIAS ASIGNADAS	Ver apéndices.
DURACIÓN	5 años para el registro de operación de red privada y la concesión de frecuencias.
AREA DE COBERTURA ASIGNADA	Ver apéndices.
RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TÍTULO	Unidad Técnica de Registro Público
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE	Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico
PAGA DERECHOS DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA	Si.
PAGA DERECHOS DE CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS	Si.
PAGA TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS	Si.
PAGA LA CONTRIBUCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LOT	No.
SUJETO A LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE	Si.
TIENE DERECHO A INTERCONECTARSE A LA RED PÚBLICA	No

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



GOBIERNO
DE TODOS

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE RED PRIVADA

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 El objeto del presente instrumento es habilitar la operación de red privada mediante red física e inalámbrica para uso exclusivo del poseedor del título, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 1.2 El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar y operar nodos, redes de transporte y acceso, ya sea con redes físicas o inalámbricas, con la tecnología que considere apropiada, para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente; el detalle técnico inicial consta en los Apéndices 1 y 2 de este Anexo.

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.1 Al poseedor del título habilitante se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constantes en el Apéndice 1 - Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2 Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.
- 2.3 La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.
- 2.4 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

3.1 Operación e Inspecciones

- 3.1.1 La operación de la red privada y la utilización de las frecuencias de uso del espectro, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, y el ordenamiento jurídico vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndices.
- 3.1.2 El poseedor del título habilitante deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previo coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar las instalaciones del sistema, sin afectar el funcionamiento del mismo. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.



3.2 Instalación y Operación:

El plazo para la operación e instalación de la red privada es de un (1) año calendario, contados a partir de la fecha de suscripción que es la misma de la inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El poseedor del título habilitante, una vez que inicie operaciones notificará a la ARCOTEL conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El poseedor del título habilitante, podrá solicitar prórroga para el inicio de operaciones de conformidad con la Disposición General Décima Quinta del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."**

Si luego del plazo otorgado no se ha instalado e iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante (Registro y Concesión de frecuencias) conforme al procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes establecido en el **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."**

En caso de que se haya instalado y no iniciado operaciones en el plazo establecido, se procederá con las sanciones correspondientes conforme la LOT.

3.3 Adecuaciones Técnicas:

El poseedor del título habilitante, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias radioeléctricas o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

3.4 Interferencias:

El poseedor del título habilitante será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.5 Registro de Infraestructura

Es obligación del poseedor del título habilitante, registrar la infraestructura necesaria para la operación de red privada, sus modificaciones y ampliaciones, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con los formatos y procedimiento que emita la ARCOTEL de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.6 Suspensión de uso de frecuencias

En caso de que se hayan asignado frecuencias, si el poseedor del título habilitante de registro de operación de red privada dejase de utilizar dichas frecuencias asignadas durante seis (6) meses consecutivos, la ARCOTEL, previo informe de control procederá a revertir dichas frecuencias al Estado. En caso de que la suspensión sea del total de las frecuencias y que la red privada no contemple infraestructura física se dará por terminado todo el título habilitante, siguiendo el debido proceso; salvo el caso de que la suspensión o no utilización de frecuencias por un lapso de seis (6) meses haya sido previamente autorizada por la ARCOTEL a petición del poseedor del título.

En cualquier caso la no utilización de frecuencias, no exime al poseedor del título su obligación de pago de las tarifas mensuales de uso.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES



GOBIERNO
DE TODOS

3.7 Limitaciones a la operación:

3.7.1 La red privada sólo podrá ser utilizada por el titular del Registro y no podrá sustentar, bajo ninguna circunstancia, la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros.

3.7.2 Las demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable

3.8 Otras obligaciones:

3.8.1 El poseedor del Título Habilitante debe cumplir con las obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

3.8.2 Es obligación del poseedor del título habilitante de registro de red privada, durante la operación proporcionar a la ARCOTEL cualquier otra información solicitada en el ámbito de sus competencias, en los formatos, plazo y condiciones establecidas.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL POSEEDOR DEL TÍTULO HABILITANTE DE RED PRIVADA.-

4.1. El operador de red privada tiene el derecho de instalar y operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva, la red autorizada.

4.2. En caso de que la red privada se vea afectada por interferencias perjudiciales causadas por otras redes de telecomunicaciones autorizadas o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

4.3. El presente título habilitante podrá ser terminado a petición del poseedor, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, y el **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."**

4.4. Los demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable.

ARTÍCULO 5.- MODIFICACIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS.-

5.1 La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la operación de la red privada, de acuerdo a los artículos 156 y 157 del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."**

5.2 Estas modificaciones no requieren del otorgamiento de un nuevo título habilitante cuando no afecten el objeto del título habilitante y serán autorizadas mediante oficio las cuales se integrarán al presente título habilitante, una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 6.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

6.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, será tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 7.- CONTROL.-



- 7.1 El poseedor del título habilitante, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 8.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL podrá decidir la renovación del registro de operación de red privada y la concesión del uso de frecuencias; para tal fin el poseedor del título habilitante deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos noventa (90) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en el **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."**

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL
GOBIERNO
DE COSTA RICA

APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALAMBRICA

Información técnica de frecuencias contenidas en el informe técnico No. IT-CTDE-2018-0671

 Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones	APÉNDICE 1 - J INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO	1052 CTDE IT-CTDE-2018-671
--	--	---

CODIGO DEL CONCESIONARIO:

2270943

PAGOS A EFECTUAR:

DERECHOS DE OTORGAMIENTO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 15.42

TARIFA TOTAL POR USO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 11.62

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SISTEMA:

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: Móvil Terrestre - RADIO DE DOS VÍAS

TIPO DE RED: Privada

TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: Privativo

NOTAS:

- 1.- Las frecuencias asignadas en este Apéndice se atribuyen a un Servicio de Radiocomunicaciones de categoría Primario.
- 2.- La(s) estación(es) fija(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento.
- 3.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la presente Red deberá ser utilizada para uso exclusivo del poseedor del título habilitante con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control.

CIRCUITO 1

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

Nº Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Áreas Asignadas	Derechos de Otorgamiento (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	138.06250	143.06250	12.50	20.00	11K0F3EJN	SEMDUPLEX	24 HORAS	CANTON LORETO-CANTON ORELLANA	15.42	11.62

CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:

No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle-No./Localidad	Latitud	Longitud
1	SNH000387	REPETIDOR- 01	ORELLANA	LORETO	SAN JOSE DE PAYAMINO, SECTOR UNION AMAZONICO	0°31'4.45"S	77°21'57.2"W
2	SNH000388	FIJA- 01	ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA (EL COCA), CALLE NAPO SAN Y UQUILLAS	0°28'73"S	76°59'13.21"W

ESTACIONES REPETIDORAS (1)

No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HC317875	SNH000387	NACIONAL S.M.	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	MOTOROLA DGR 6175	153.00	

ESTACIONES FIJAS (1)

No.	Indicativo	Nombre de la Estación	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	RNI
1	HC317876	FIJA- 01	NACIONAL S.M.	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	MOTOROLA DEM 500	

Elaborado por: Dorian Angulo

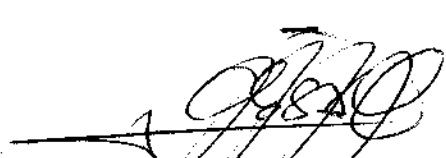
Revisado por: Ramiro Andrade

Director: Ing. Julio César Granda Trujillo

No. de Trámite: ARCOTEL-DEDA-2018-006909-E

Página 1 de 2

 Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones			APÉNDICE 1 - J INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO						CTDE IT-CTDE-2018-671		
ESTACIONES MÓVILES (82)											
No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC317877	MOTOROLA DEM-400	2	HC317876	MOTOROLA DEM-400	3	HC317879	MOTOROLA DEM-400	4	HC317880	MOTOROLA DEM-400
5	HC317881	MOTOROLA DEM-400	6	HC317882	MOTOROLA DEM-400	7	HC317883	MOTOROLA DEM-400	8	HC317884	MOTOROLA DEM-400
9	HC317885	MOTOROLA DEM-400	10	HC317886	MOTOROLA DEM-400	11	HC317890	MOTOROLA DEM-400	12	HC317893	MOTOROLA DEM-400
13	HC317896	MOTOROLA DEM-400	14	HC317896	MOTOROLA DEM-400	15	HC317898	MOTOROLA DEM-400	16	HC317899	MOTOROLA DEM-400
17	HC317900	MOTOROLA DEM-400	18	HC317901	MOTOROLA DEM-400	19	HC317902	MOTOROLA DEM-400	20	HC317903	MOTOROLA DEM-400
21	HC317904	MOTOROLA DEM-400	22	HC317905	MOTOROLA DEM-400	23	HC317906	MOTOROLA DEM-400	24	HC317907	MOTOROLA DEM-400
25	HC317908	MOTOROLA DEM-400	26	HC317909	MOTOROLA DEM-400	27	HC317910	MOTOROLA DEM-400	28	HC317911	MOTOROLA DEM-400
29	HC317912	MOTOROLA DEM-400	30	HC317913	MOTOROLA DEM-400	31	HC317914	MOTOROLA DEM-400	32	HC317915	MOTOROLA DEM-400
33	HC317916	MOTOROLA DEM-400	34	HC317917	MOTOROLA DEM-400	35	HC317918	MOTOROLA DEM-400	36	HC317919	MOTOROLA DEM-400
37	HC317920	MOTOROLA DEM-400	38	HC317921	MOTOROLA DEM-400	39	HC317922	MOTOROLA DEM-400	40	HC317923	MOTOROLA DEM-400
41	HC317924	MOTOROLA DEM-400	42	HC317925	MOTOROLA DEM-400	43	HC317926	MOTOROLA DEM-400	44	HC317927	MOTOROLA DEM-400
45	HC317928	MOTOROLA DEM-400	46	HC317929	MOTOROLA DEM-400	47	HC317930	MOTOROLA DEM-400	48	HC317931	MOTOROLA DEM-400
49	HC317934	MOTOROLA DEM-400	50	HC317936	MOTOROLA DEM-400	51	HC317932	MOTOROLA DEM-400	52	HC317933	MOTOROLA DEM-400
53	HC317939	MOTOROLA DEM-400	54	HC317942	MOTOROLA DEM-400	55	HC317945	MOTOROLA DEM-400	56	HC317947	MOTOROLA DEM-400
57	HC317950	MOTOROLA DEM-400	58	HC317940	MOTOROLA DEM-400	59	HC317941	MOTOROLA DEM-400	60	HC317954	MOTOROLA DEM-400
61	HC317957	MOTOROLA DEM-400	62	HC317959	MOTOROLA DEM-400	63	HC317962	MOTOROLA DEM-400	64	HC317953	MOTOROLA DEM-400
65	HC317958	MOTOROLA DEM-400	66	HC317966	MOTOROLA DEM-400	67	HC317969	MOTOROLA DEM-400	68	HC317972	MOTOROLA DEM-400
69	HC317967	MOTOROLA DEM-400	70	HC317968	MOTOROLA DEM-400	71	HC317975	MOTOROLA DEM-400	72	HC317978	MOTOROLA DEM-400
73	HC317974	MOTOROLA DEM-400	74	HC317980	MOTOROLA DEM-400	75	HC317981	MOTOROLA DEM-400	76	HC317982	MOTOROLA DEM-400
77	HC317983	MOTOROLA DEM-400	78	HC317984	MOTOROLA DEM-400	79	HC317985	MOTOROLA DEM-400	80	HC317986	MOTOROLA DEM-400
81	HC317987	MOTOROLA DEM-400	82	HC317988	MOTOROLA DEM-400						
ESTACIONES PORTÁTILES (2)											
No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC317989	MOTOROLA EP-450	2	HC317990	MOTOROLA EP-450						


 Ing. Julio César Granda Trujillo
 DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

Elaborado por: Ing. Dorian Angulo

Revisado por: Ing. Ramiro Andrade

Fecha de realización: 21/11/2018



APÉNDICE 2

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED FÍSICA

Información técnica y de la red física que corresponda a la operación de la red privada.

No dispone de infraestructura Física.

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red e infraestructura física serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL
GOBIERNO
DEL ECUADOR

DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, RUDY LEONEL RON VÉLEZ, en mi calidad de Gerente de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS AUTOMÓVILES TIPO SEDAN Y/O CAMIONETAS DOBLE CABINA AMAZÓNICO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro de operación de red privada y la Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, y al **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

Quito, Distrito Metropolitano a

.....
RUDY LEONEL RON VÉLEZ
C.C.: 210004272-6



**DIRECCIÓN TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL
ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**

**OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES – REGISTRO DE RED PRIVADA Y CONCESIÓN DE
FRECUENCIAS**

Informe Jurídico No.: IJ-CTDE-2018-0341

Realizado: 19 de noviembre de 2018

Documento No.: ARCOTEL-DEDA-2018-006909-E

Actualizado: 28 de noviembre de 2018

Peticionario: COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS AUTOMÓVILES TIPO SEDAN Y/O CAMIONETAS DOBLE CABINA AMAZÓNICO.

Mediante comunicación ingresada con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-006909-E de 10 de abril de 2018, la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS AUTOMÓVILES TIPO SEDAN Y/O CAMIONETAS DOBLE CABINA AMAZÓNICO, solicitó el título habilitante de Registro de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y las demás disposiciones legales pertinentes para atender la petición del título habilitante.

DATOS GENERALES:

DATOS DEL PETICIONARIO DEL TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS			
RAZÓN SOCIAL/ NOMBRE DEL PETICIONARIO	COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS AUTOMÓVILES TIPO SEDAN Y/O CAMIONETAS DOBLE CABINA AMAZÓNICO.		
RUC	1590017171001	NACIONALIDAD:	Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	Dirección: Provincia de Orellana, El Coca, calle Napo s/n y Uquillas frente al Municipio de Orellana Correo Electrónico: coopamazonicodoble@hotmail.com Teléf.: 062882344 - 0981432221		
PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: RUDY LEONEL RON VÉLEZ C/C o Pasaporte: 210004272-6 C/V: 037 -250 Cargo: Gerente		

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

ITEM:	REQUISITOS:	INFORMACIÓN DEL PETICIONARIO:
1	Solicitud ingresada en la Institución, dirigida a la máxima autoridad.	Fecha: 10 de abril de 2018
2	Escritura de constitución de la compañía debidamente inscrita y sus modificaciones de haberlas.	Fecha de Constitución: 02 de agosto de 1995 Mediante acuerdo No.1179, inscrita legalmente en el registro General de Cooperativas con No. De orden 5766, de 02 de agosto de 1995.
3	Nombramiento del Representante Legal debidamente inscrito.	Fecha de Nombramiento: 16/01/2018 Inscrita en la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA. Período: Libre remoción.
4	Declaración juramentada del solicitante en el caso de puntos móviles en la que se determine que los mismos están bajo su control.	Fecha: 01/03/2018 SI cumple
5	Copia del título de propiedad o contrato (convenio) de arrendamiento donde se ubicarán los puntos de red fijos.	SI cumple
6	Permiso de Operación, conforme a la Disposición General Vigésima de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial.	Mediante Resolución No.: 001-Q-RPO-022-2012-UAORE Fecha: 27 de enero de 2012 Otorgado por: Unidad Administrativa Provincial de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial de Orellana. Vigencia: Diez (10) años
7	Certificación de Obligaciones económicas de no adeudar a la actual ARCOTEL.	No registra obligaciones pendientes de pago; Fecha de emisión: 19/11/2018

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL GOBIERNO
DEL ECUADOR

DISPOSICIONES LEGALES:

- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, en el artículo 142 textualmente expresa: *"Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, (...)".*
- El artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, determina que las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, para satisfacción de las necesidades propias de su titular, excluyendo la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros; el artículo 37 de la Ley ibídem, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, siendo para la operación de una red privada un Registro de servicios y la concesión para el uso de frecuencias a personas naturales y jurídicas conforme el artículo 20 del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, determina que para el otorgamiento del título habilitante de uso del espectro radioeléctrico de redes privadas se realizará por medio de adjudicación directa; y el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante de red privada al cual se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la Ley ibídem: *"simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión."*
- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el numeral 11 del artículo 144 y numeral 4 del artículo 148, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *"Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes."* Además en el mismo artículo 148 la Dirección Ejecutiva, tiene las atribuciones de *"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."*; y *"16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."*
- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016, de 28 de marzo de 2016, expidió el **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, cuyo artículo 139 establece: **"Título Habilitante de operación de redes privadas.-** La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, otorgará este tipo de título habilitante a las personas naturales o jurídicas, que cumplan los términos y condiciones previstas en la LOT, su reglamento general de aplicación y los requisitos técnicos y legales establecidos en el presente reglamento.

El título habilitante de registro de operación de red privada, se instrumentará a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración de sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante y al ordenamiento jurídico vigente." (Énfasis fuera de texto original).
- El Libro V capítulo 1 del citado Reglamento, establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; las mismas que deberán cubrir en todo momento el período de duración del título habilitante, mas noventa (90) días término adicionales.
- Mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el **"ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL"**, el cual establece:

"Artículo 1. Estructura Organizacional



La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

(...)

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico. (...).

- Mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto del 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, correspondiéndole al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes "a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable (...); y, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico "h) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias."
- Con Resolución No. ARCOTEL-2016-520 de 31 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, aprobó los modelos de títulos habilitantes conforme a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General y el Reglamento para otorgar los títulos habilitantes, entre ellos el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red para empresas privadas.

CONCLUSIÓN:

De la revisión de los requisitos legales determinados en el artículo 140, numerales 1 al 3 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y de acuerdo a los procesos y disposiciones vigentes, esta Dirección considera procedente la aprobación de la petición de otorgamiento del título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico, por parte del señor Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constante en el Estatuto de la ARCOTEL y la Delegación de firmas contenidas en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016.

Atentamente,

Ing. Julio Cesar Granda Trujillo
**DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS
HABILITANTES DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**

ELABORADO POR:	Asa. Jaruleth Chacón	
REVISADO POR:	Ing. Juan Carlos	

CODIGO DEL CONCESIONARIO:

2270943

PAGOS A EFECTUAR:

DERECHOS DE OTORGAMIENTO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 15.42

TARIFA TOTAL POR USO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 11.62

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SISTEMA:

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: Móvil Terrestre - RADIO DE DOS VÍAS

TIPO DE RED: Privada

TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: Privativo

NOTAS:

- 1.- Las frecuencias asignadas en este Apéndice se atribuyen a un Servicio de Radiocomunicaciones de categoría Primario.
- 2.- La(s) estación(es) fija(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, leónicamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento.
- 3.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la presente Red deberá ser utilizada para uso exclusivo del poseedor del título habilitante con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control.

CIRCUITO 1

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Nº Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Áreas Asignadas	Derechos de Otorgamiento (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	138.06250	143.06250	12.50	20.00	11K0F3EJN	SEMI DUPLEX	24 HORAS	CANTON LORETO-CANTON ORELLANA	15.42	11.62

CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:

No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud
1	SNH000387	REPETIDOR- 01	ORELLANA	LORETO	SAN JOSE DE PAYAMINO, SECTOR UNIÓN AMAZONICO	0°31'4.45"S	77°21'57.2"W
2	SNH000388	FIJA- 01	ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA (EL COCA), CALLE NAPO S/N Y UQUILLAS	0°28'73"S	76°59'13.21"W

ESTACIONES REPETIDORAS (1)

No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azímüt (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HC317875	SNH000387	NACIONAL S.M.	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	MOTOROLA DGR 6175	153.00	

ESTACIONES FIJAS (1)

No.	Indicativo	Nombre de la Estación	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azímüt (°)	Pol.	Equipo	RNI
1	HC317878	FIJA- 01	NACIONAL S.M.	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	MOTOROLA DEM 500	

ESTACIONES MÓVILES (82)

No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC317877	MOTOROLA DEM-400	2	HC317876	MOTOROLA DEM-400	3	HC317879	MOTOROLA DEM-400	4	HC317880	MOTOROLA DEM-400
5	HC317881	MOTOROLA DEM-400	6	HC317882	MOTOROLA DEM-400	7	HC317883	MOTOROLA DEM-400	8	HC317884	MOTOROLA DEM-400
9	HC317885	MOTOROLA DEM-400	10	HC317888	MOTOROLA DEM-400	11	HC317890	MOTOROLA DEM-400	12	HC317893	MOTOROLA DEM-400
13	HC317896	MOTOROLA DEM-400	14	HC317886	MOTOROLA DEM-400	15	HC317898	MOTOROLA DEM-400	16	HC317899	MOTOROLA DEM-400
17	HC317900	MOTOROLA DEM-400	18	HC317901	MOTOROLA DEM-400	19	HC317902	MOTOROLA DEM-400	20	HC317903	MOTOROLA DEM-400
21	HC317904	MOTOROLA DEM-400	22	HC317905	MOTOROLA DEM-400	23	HC317906	MOTOROLA DEM-400	24	HC317907	MOTOROLA DEM-400
25	HC317908	MOTOROLA DEM-400	26	HC317909	MOTOROLA DEM-400	27	HC317910	MOTOROLA DEM-400	28	HC317911	MOTOROLA DEM-400
29	HC317912	MOTOROLA DEM-400	30	HC317913	MOTOROLA DEM-400	31	HC317914	MOTOROLA DEM-400	32	HC317915	MOTOROLA DEM-400
33	HC317916	MOTOROLA DEM-400	34	HC317917	MOTOROLA DEM-400	35	HC317918	MOTOROLA DEM-400	36	HC317919	MOTOROLA DEM-400
37	HC317920	MOTOROLA DEM-400	38	HC317921	MOTOROLA DEM-400	39	HC317922	MOTOROLA DEM-400	40	HC317923	MOTOROLA DEM-400
41	HC317924	MOTOROLA DEM-400	42	HC317925	MOTOROLA DEM-400	43	HC317926	MOTOROLA DEM-400	44	HC317927	MOTOROLA DEM-400
45	HC317928	MOTOROLA DEM-400	46	HC317929	MOTOROLA DEM-400	47	HC317930	MOTOROLA DEM-400	48	HC317931	MOTOROLA DEM-400
49	HC317934	MOTOROLA DEM-400	50	HC317936	MOTOROLA DEM-400	51	HC317932	MOTOROLA DEM-400	52	HC317933	MOTOROLA DEM-400
53	HC317939	MOTOROLA DEM-400	54	HC317942	MOTOROLA DEM-400	55	HC317945	MOTOROLA DEM-400	56	HC317947	MOTOROLA DEM-400
57	HC317950	MOTOROLA DEM-400	58	HC317940	MOTOROLA DEM-400	59	HC317941	MOTOROLA DEM-400	60	HC317954	MOTOROLA DEM-400
61	HC317957	MOTOROLA DEM-400	62	HC317959	MOTOROLA DEM-400	63	HC317962	MOTOROLA DEM-400	64	HC317953	MOTOROLA DEM-400
65	HC317958	MOTOROLA DEM-400	66	HC317966	MOTOROLA DEM-400	67	HC317969	MOTOROLA DEM-400	68	HC317972	MOTOROLA DEM-400
69	HC317967	MOTOROLA DEM-400	70	HC317968	MOTOROLA DEM-400	71	HC317975	MOTOROLA DEM-400	72	HC317978	MOTOROLA DEM-400
73	HC317974	MOTOROLA DEM-400	74	HC317980	MOTOROLA DEM-400	75	HC317981	MOTOROLA DEM-400	76	HC317982	MOTOROLA DEM-400
77	HC317983	MOTOROLA DEM-400	78	HC317984	MOTOROLA DEM-400	79	HC317985	MOTOROLA DEM-400	80	HC317986	MOTOROLA DEM-400
81	HC317987	MOTOROLA DEM-400	82	HC317988	MOTOROLA DEM-400						

ESTACIONES PORTÁTILES (2)

No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC317989	MOTOROLA EP-450	2	HC317990	MOTOROLA EP-450						

Ing. Julio César Granda Trujillo

DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO

Elaborado por: Ing. Dorian Angulo

Revisado por: Ing. Ramiro Andrade

Fecha de realización: 21/11/2018

Elaborado por: Dorian Angulo

Revisado por: Ramiro Andrade

Director: Ing. Julio César Granda Trujillo

No. de Trámite: ARCOTEL-DEDA-2018-006909-E

Página 2 de 2